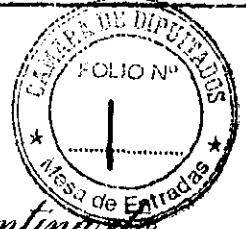


30 JUN 2004	
SEC: D	HORA: 11:50

Proyecto de ley

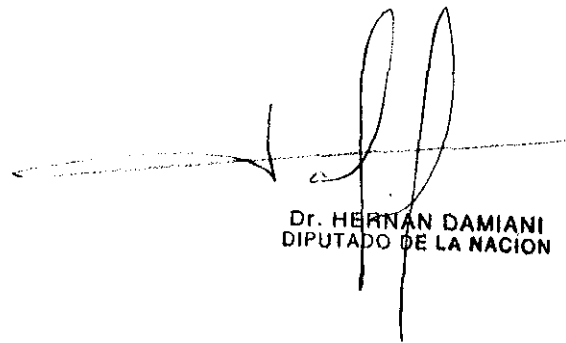


El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 56 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente texto:

“Artículo 56. A los fines del artículo anterior, se considerarán interesados el imputado, el querellante, el ofendido o el damnificado y el civilmente demandado, aunque estos últimos no se constituyan en parte, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

Artículo 2º. De Forma



Dr. HERNÁN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION